

## Una amnistía constitucional

Alfonso J. Vázquez Vaamonde

Leo con interés el artículo **“Una amnistía contra la Constitución”** de D. Francesc de Carreras, Miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, publicado el 13.03.2024 en el diario La Razón. Es un título ciertamente provocador donde aprecio cierta confusión entre **“tablas divinas de la ley y la constitución humana”**: **1º.-** para el cristiano creyente las Tablas de Moisés son pétreas e inmodificables. Nacen de creer en la omnipotencia y absoluta sabiduría del único dios verdadero y de que es un dios serio que no engaña a sus fieles modificándoles sus obligaciones; **2º.-** para el demócrata la Constitución es un objeto vivo, hijo de sus circunstancias. Las de 1978 se parecen poco a las actuales. El mismo texto (art. 3.1 CC) se subordina al **fin último**: fomentar la buena convivencia y la felicidad de quienes la votaron **con ilusión**, como **mal menor** logrando así una mayoría y aun de quienes **se opusieran a ella**. Algunos ahora, ¿cómo S. Pablo?, parece que la defienden, pero lo hacen con su misma intolerancia: la dictatorial del converso.

La CE78 no incluía expresamente el derecho al aborto, a la ley del **“sólo sí es sí”** o al matrimonio homosexual, ni tantos otros que el TC admitió como constitucionales en el espíritu de la CE78 (art. 3.1 C). De haberse incluido en aquel texto quizá hubieran provocado el rechazo de **“aquella sociedad”**. Cuando el TC aplicó el art. 3.1 CC y las admitió **“esta sociedad”** donde reside la soberanía la ejerció conforme la interpreta esta generación en nada la misma de aquella cuyo tenor literal le parece a muchos jóvenes que es contemporáneo de los diplodocus.

Una constitución democrática es un trampolín desde donde cada generación se lanza con ilusión y confianza hacia el progreso de esa inmensa mar oceánica que es un futuro pleno de libertad personal en amable convivencia con todos. Su magnitud, aunque limitada, es inmensa. Pero también su magnitud interpretativa. Como decía S. Pablo: **“cuando yo era niño hablaba como un niño, pensaba como un niño y razonaba como un niño, más cuando ya fui hombre, dejé lo que era de niño”** (1 Cor. 13,11). Y bajo aquel **“ruido de los sables”** actuamos como niños atemorizados. Ahora todos somos hombres: mujeres y varones. Pero la interpretación del que tiene ánimo dictatorial es la de lapidar la libertad a pedradas constitucionales

La ley divina se podrán escribir en piedra, material que resiste el uso sin casi desgaste, como los adoquines o las del acueducto de Segovia, las pirámides de Egipto o las americanas. Las constituciones democráticas ofrecen dos opciones: cambiarla como hacen los animales que se libran íntegramente de su piel o como para poder crecer el marisco de su cascara o que crezca su intra-esqueleto como hacemos nosotros. Por eso sorprende el reproche de quese intente lograr los votos de la mayoría de los representantes del pueblo previo diálogo para proponer el texto que obtenga el respaldo exigido por ellas, sean las leyes ordinarias, orgánicas o la propia Constitución. El proyecto inicial se modifica antes o en la discusión parlamentaria para lograr el apoyo que proceda en cada caso. Cada parte exige ciertos cambios para dar su voto, que debe darse pensando no sólo en los ciudadanos que les eligieron, además son una comunidad heterogénea, sino en el bien común. La mayoría de las leyes abre posibilidades no impone obligaciones merecen el apoyo en beneficio ajeno no perjudican al que las puede rechazar: No pocos opuestos a la ley del divorcio, han disfrutado de lo que quisieron prohibir.

Algunos diputados confunden su poder con la infalibilidad. 50,001 % de los votos tiene casi el mismo valor que 49,999 %. Hemos aceptado que 50,001 % significa aprobación y 49,999 % significa rechazo. En el Congreso todos representan también a los que no les votaron, pero las víctimas de una educación dictatorial no entienden ese concepto democrático de saber convivir.

Aznar cedió a Pujol todo lo que no estaba en su programa electoral. Recordamos que tras los gritos **“¡Pujol, enano, habla castellano!”** Aznar pasó a hablar **“catalán en la intimidad”**. Su única opción para ser Presidente, como ahora Sánchez. La CE78 establece que gana las

elecciones no el partido que obtiene más votos, ¿no es capaz de entenderlo el Sr. Feijoo? sino el que en el Congreso logra la mayoría y elige al Presidente del Gobierno tal como, desarrolla la inconstitucional ley electoral que no respeta el principio democrático una persona, un voto de igual valor. Se podría modificar la CE78 y que los ciudadanos eligiéramos directamente al Presidente. Pero hasta entonces para lograr esa mayoría se necesita dialogar, i. e., parlamentar; por eso se llama Parlamento; y saber aproximar las líneas rojas de partida de sus programas electorales para lograr los votos de sus representados, los ciudadanos y esos acuerdos exigen cesiones. **"La política es el arte de lo posible"**. Aznar y Sánchez fueron artistas. Feijoo no.

Otro error de concepto es afirmar **"la Constitución no menciona el término amnistía pero este aparente silencio, por sí solo, no implica que sea constitucionalmente lícita. El art. 117.3 CE establece que "el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes (...)"** porque confunde dos cometidos inconfundibles de los poderes legislativo y judicial, independientes pero supeditados entre sí. Es objetivamente claro que **la esencia de la amnistía es, y siempre ha sido, un acto legislativo, no uno judicial.**

Al conceder una amnistía el poder legislativo no invade la competencia del judicial: éste no la tiene para declarar o no una amnistía; su poder le obliga a cumplir la ley: **Los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe**" (art. 7.1 CC) aplicándola como exige el art. 3.1 CC; **"atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad"** que es recuperar la convivencia perdida. A su vez, el poder legislativo cumple la sentencia firme del poder judicial. Evitar **no tanto la mala fe, sino el "error justiciero"**, exige una norma inequívoca para que no haya diferencias entre su tenor literal y el espíritu y finalidad que pretende.

Y si faltara buena tal y como lo tipifica el art. 6.4 CC **"los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir"**, bien por incompetencia o prevaricación judicial como **"la ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo "** (art. 7.2 CC) procede como concluye dicho artículo que **todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso"**.

En el caso particular de presumirse delito de prevaricación si un juez **"faltando a la obligación de su cargo, dejare intencionadamente de promover la persecución de los delitos de que tenga noticia o de sus responsables, incurrirá en la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a dos años"** (art. 408 CP) está obligado a actuar de oficio del Ministerio Fiscal. Para evitar ese perjuicio lo mejor es que el poder ejecutivo haga una prolija redacción, por lo que es irracional la crítica al cuidado con el que se corrige el texto de la norma y aún más cuando se criticó la ley del **"sólo Sí es Sí"** por falta de corrección.

Otro error conceptual es afirmar que se viola el **"principio de interdicción de la arbitrariedad garantizado en el art. 9.3 CE"**. Distingamos: los diputados son la **boca de los proyectos de ley**. Sólo tras promulgarse **los jueces son la boca de la ley**. El TS no puede calificar un proyecto de **"caprichoso, incoherente, desproporcionado y falto de toda justificación"**.

A título personal, no institucional los magistrados del TS puede estar en desacuerdo con una ley, pero su imparcialidad debe ser inmaculada para que haya **"tutela judicial efectiva"** (art. 24. 1 CE78) so pena de recusación. El TS solo habla en sus sentencias, pero aun

siendo unánime la puede revocar el TC. Por ello estarse callado indica discreción personal y profesional.

El autor tras estos presuntos errores concluye "**que NO hay razones para pensar que la ley responde a los argumentos que allí se aducen**". Conforme a mis razones yo concluyo que **SÍ que hay razones para pensar que la ley responde a los argumentos que allí se aducen**". Tras ello ambas conclusiones quedan "listas para la sentencia" del amable lector, que es inapelable.